

# POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA: LA CRISIS HEREDADA DE UNA POLÍTICA CRIMINAL BASADA EN EL DERECHO PENAL “EFICAZ”

*Saúl Araya Matarrita\**

## RESUMEN

*El presente artículo atiende dos tareas: la primera se pregunta la consideración sobre qué tan independiente es el Ministerio Público al formular su política de persecución penal, tomando en cuenta su entorno orgánico-político-sistemático; la segunda es una pincelada sobre lo que sucede cuando el Ministerio Público asume una política procesatoria en el seno de nuestra realidad nacional: qué lo influye, qué lo determina, qué lo caracteriza. Para responder a la primera pregunta se abordan los límites de definición de esa política procesatoria: el normativo, el interpretativo, el administrativo, el de coordinación y el que implican los grupos de presión. Para responder a la segunda pregunta se hace referencia a lo que Hassemer ha llamado **Derecho penal “eficaz”**, que caracteriza definitivamente la política de persecución penal que hoy día le conocemos al Ministerio Público de muchos países, influencia de la que el nuestro no escapa. Entre ellas se destaca el ilusionismo penal, la metodología casuística para abordar el fenómeno delictivo, la falta de sistemática y coherencia en las acciones, el ocurrerismo, la orientación de la acción criminológica hacia las consecuencias del delito y no hacia sus causas, la búsqueda de una eficacia que impresione a los grupos que conforman ese entorno orgánico-político-sistemático, entre otros. Asimismo se propone un “**de previo a diseñar una política de persecución penal**”, donde se hacen varias recomendaciones importantes sobre qué debe tenerse en cuenta al realizar ese diseño para, finalmente, advertir sobre las tentaciones de diseñar políticas procesatorias que tiendan a la “eficacia” pero irrespeten los derechos fundamentales, como respuesta ante la crisis del sistema.*

\* Abogado penalista, Egresado de la Maestría en Criminología de la UNED. Actualmente se desempeña como fiscal de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público costarricense y es profesor universitario. Ha publicado diversos artículos en varias revistas de circulación nacional y textos de capacitación fuera del país, donde ha fungido como consultor.

*Rec. 3-2-05; Acep. 27-6-05*

**DESCRIPTORES**

*Independencia del Ministerio Público. Políticas de persecución penal. Derecho penal eficaz. Derecho fundamental. Crisis del sistema.*

**ABSTRACT**

*This article deals with two tasks: the first one considers how independent the Public Ministry is when formulating their policies of penal persecution, taking into account their organic-political-systematic environment; the second is an overview of what happens when the Public Ministry assumes a policy prosecution in our national reality: what influences it, what determines it, what characterizes it. To answer the first one it considers the limits of the definition of the policy of prosecution, the normative, the interpretive, the administrative limits, and that which coordinates the pressure groups. To answer the second question it makes reference to what Hassemer has called "effective" penal Right, which characterizes definitively the politics of penal persecution that nowadays is known in the Public Ministry of many countries, influence which ours can not escape. Among them stands out penal illusionism, the casuistical methodology to approach the criminal phenomenon, the lack of systematic and coherence in the actions, the ocurrentism, the orientation of the criminal action towards the consequences of the crime and not toward their causes, the search for an effectiveness that impresses the groups that conform this organic-political-systematic environment, among others. Also, it proposes a "previous to design a policy of penal persecution", where several important recommendations are made on what should be kept in mind when carrying out that design in order to, finally, warns on the temptations of*

*designing prosecutory policies that tend to be "efficient " but that disrespect fundamental rights, as an answer to the crisis of the system.*

**KEY WORDS**

*The independence of the Public Ministry • Policies of penal persecution • "Effective" penal Right • Fundamental right • Crisis of the system.*

*"...una política que en el fondo está expresando una falta de política...; una política que es política en la medida que proviene y se impone desde el poder, pero que no es política en cuanto refleje una programación, unos lineamientos sólidos, coherentes y sostenidos".*

FERNANDO TOCORA

**INTRODUCCIÓN**

No cabe duda de que al Ministerio Público le ha sido encomendada, en razón de la política criminal diseñada por el legislador, una labor de persecución de los delitos que necesariamente deberá adecuarse a la fuente de la que emanan sus atribuciones; y tampoco la cabe de que, como órgano de un poder del Estado y como agencia del sistema penal, le corresponde al Ministerio Público delimitar internamente el cómo de esa política. Sin embargo, el diseño metodológico de esa política persecutoria no comporta un poder absoluto para la agencia persecutora, pues está limitado por

una serie de valladares propios de la organización de todo *Estado de Derecho*; ni tampoco le reserva un umbral libre de influencia de los círculos de *políticas* dentro de los que se encuentra inscrita de un modo concéntrico, donde el gran círculo exterior es la política general del Estado; un segundo círculo interior es la política criminal; un tercero más hacia lo interno es la política de persecución penal; queda un cuarto círculo de política: la de investigación delictiva, el más interno, el menos poderoso, el que tiene menos capacidad de influir de abajo hacia arriba, en una verticalidad que a la par que transmite su propia ideología umbilica sus propias crisis. Este trabajo trata sobre la ausencia de una política de persecución penal por parte del Ministerio Público de Costa Rica y el impacto que ello ha tenido sobre nuestro país; hace una revisión de cómo esa política de persecución, hasta la fecha, ha respondido al modelo que Hassemer ha llamado "Derecho penal "eficaz" y no a un acuerdo sistemático con el resto del conjunto de administración de justicia penal. Adicionalmente se hacen algunas propuestas sobre los principios y límites que informan o deberían informar el diseño de esa política.

## LÍMITES OBLIGADOS DE LA POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL

Aparece, en primer lugar, *el gran límite normativo*, constituido por aquellas disposiciones constitucionales legales o administrativas que estructuran el sistema, las cuales, a su vez, se organizan jerárquicamente según el principio de resistencia normativa o de imponibilidad de las normas; este primer límite, por ejemplo, determina la necesaria observancia de los principios, derechos y garantías constitucionales y de derechos internacionales en el momento de diseñar el *cómo perseguir*. Los otros *sublímites* normativos ubicados dentro de este gran límite son de menor jerarquía normativa pero de igual importancia, pues se caracterizan por ser normas programáticas, desarrolladoras de los principios constitucionales y de Derecho Internacional, tales como: el rito para perseguir -Código Procesal Penal, Ley de Justicia Penal Juvenil-; el catálogo de *desviaciones*, con sus modos de valorarlas y castigarlas -Código Penal, Ley Forestal, Ley de Armas, Ley de Psicotrópicos, Ley de Protección de la Vida Silvestre, Ley de Zona Marítimo-Terrestre, mismas que, junto a muchas otras, forman el universo típico de nuestro bloque normativo-; la organización

de las agencias del sistema persecutor -Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley de Reorganización Judicial, aparte de otras leyes orgánicas de agencias conexas-

Un *segundo gran límite es el interpretativo o jurisprudencial*. En el momento de diseñar las políticas procesatorias no pueden ignorarse las limitaciones que se yerguen con la majestad erga omnes de las interpretaciones de la Sala Constitucional, ni las que implican los criterios -no vinculantes ni uniformes pero persistentes- de los órganos jurisdiccionales de administración de justicia -Sala Tercera, Tribunal de Casación Penal, tribunales penales-, todos los cuales, si bien no predefinen la política de persecución penal, sí cumplen una función orientadora o limitadora; de algún modo *la controlan*.

Un tercer *gran límite, el administrativo*, reclama su cuota de poder en el diseño de las directrices procesatorias. Dada la ubicación del Ministerio Público costarricense dentro del Poder Judicial, se puede hallar otro conjunto de órganos cuyas pulsiones de naturaleza jurídico-administrativa afectan la política de persecución penal directa o in-

directamente -Consejo Superior del Poder Judicial, Corte Plena, Comisión de Asuntos Penales-; en razón de sus dictados, ellos ejercen o pueden ejercer una función orientadora o limitadora respecto de las posibilidades de actuación funcional del Ministerio Público. Esto resulta una hibridización extraña si se toma en cuenta que el Ministerio Público tiene independencia funcional. Los comandos generados por estas instancias en relación con la definición de la prosecución hacen necesaria la discusión transparente de la naturaleza jurídica, la identidad y la relación administrativo-jurídica del Ministerio Público con el Poder Judicial como poder del Estado.

Algunas agencias conexas a la labor procesatoria no tienen poder limitador respecto al cómo de la política de persecución penal, pero la necesidad de definir con ellas una agenda coordinada de actuación en cualesquiera de los plazos corto, mediano o largo, las convierten en un punto de referencia obligatorio, que va más allá de las pretensiones de poder que permitiría una comprensión de la *dirección funcional* como una política indiscutible y, por lo tanto, imponible. De hecho, tales órganos no pueden emanar directrices opuestas al primer gran límite, pero las que emanan a lo interno de sus subestruc-

turas pueden entorpecer, opacar o permitir el éxito de la estructura procesatoria. Aquí encontramos subconjuntos de disposiciones administrativas e interpretativas de la acción persecutoria -sin gran valor de oposición ante la norma cuspide de la pirámide kelseniana-, ejecutivas, organizativas, logísticas o de otro tipo, usualmente dirigidas a los subordinados bajo el nombre de circulares, directrices, memorandos u otros comandos de dirección de las actuaciones de los funcionarios que les están sujetos orgánicamente. Una mala comprensión de la función de estas subestructuras daría al traste con el manejo integral del subsistema persecutor, pues tienen funciones neurales o musculares que pueden tanto rigidizar como lubricar la capacidad de acción del Ministerio Público.

Mal podría una política de persecución penal sentirse tan autónoma que se autodefina sin tomar en cuenta las políticas de actuación de órganos concomitantes a su labor; es el caso de instituciones conexas a la labor procesatoria, como la que realizan el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), la Defensoría de los Habitantes, el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), la policía judicial de investigación u Organismo

de Investigación Judicial (OIJ), el conjunto de laboratorios forenses, la Procuraduría General de la República y otros órganos del Estado.

En relación con estas agencias, la definición de la política de persecución penal adquiere entonces un carácter integrador, sistemático, lo que le resta independencia a la definición de una política nacional procesatoria por parte de la Fiscalía General de la República. A este grupo de órganos les podemos considerar como un *cuarto gran límite, el de coordinación*.

Se puede hallar un quinto gran límite. Un poco más hacia el rincón, en el ámbito de la informalidad, sin poder de vinculación respecto del Ministerio Público, digámoslo así: sin voto pero con voz, con una efectividad a menudo pretoriana, sobrevive entre el silencio asistencial, el "lobby" político o la pancarta callejera -según su propia autoestima- una abigarrada familia de *grupos de presión* (niñez, adolescencia, grupos de género, comunidades organizadas, ambientalistas, ciudadanía, defensores de los derechos de los migrantes, ONG, sector diplomático, cámaras de productores, comerciantes, propietarios, sindicatos, colegios profesionales, asociaciones, fundaciones, universidades públicas y privadas, institutos públicos desconcentrados,

descentralizados o autónomos y todos aquellos que aglutinan peticiones de los llamados *derechos humanos de la tercera generación*). Se convierten en el último tornillo de la vuelta de tuerca que, siempre que convenga, aparecen liderados por un enlace mediático (los medios de comunicación) hasta darle a la política de persecución una contextura, un tamaño, un relieve, una estatura o una característica gremial particular; de tal modo que si, al conceptualizarla, no se tiene una identidad definida, las diversas tendencias improntan la identidad -o la desidentidad- de la política procesatoria, retratando de paso *el libre juego democrático* en el que con harta sistematicidad los perdedores y los ganadores son los mismos. A este podríamos llamarle el *quinto gran límite o límite de grupos de presión*. No tienen poder de decisión, pero usualmente dirigen su acción hacia los legisladores, procurando el cambio en el primer gran límite -el normativo- y en el mejor nivel de resistencia -el constitucional- para hacer valer sus intereses y transformarlos en derechos, desde donde pueden obligar al subsistema persecutorio a respetar su derecho a no ser molestados o a ser protegidos en sus intereses o bienes jurídicos.

Como resulta un obvio correlato, de más está decir que los grupos desorganizados de las poblaciones urbanas y rurales marginales, cuya educación y oportunidades no han sido dirigidas para la aglutinación democrática con capacidad de organización, demostración y petición, quedan excluidos del poder de maniobra sobre la política de persecución penal y más bien se convierten en la clientela cautiva del sistema, contra la cual se dirige el peso de algunos grupos de interés aglutinados y formalmente admitidos.

Las limitaciones para el diseño interno de una política de persecución penal no acaban en el reconocimiento de los límites infranqueables, porque esa dinámica democrática está enmarcada dentro de un gran ejercicio dinámico, intangible, invisible, etéreo: el ideológico, en el que entran a participar una serie de agencias propias del sistema penal (policías, judicatura, órganos especializados -medicatura y laboratorios forenses, órganos victimológicos o de protección de derechos humanos, por ejemplo-, grupos de presión, medios de comunicación, cámaras, sindicatos, administración penitenciaria, agencias nacionales e internacionales de seguimiento a políticas internas relacionadas con derechos humanos, or-

ganizaciones no gubernamentales con labor conexas a la penal); ejercicio de presión en el que todos tienen algo que decir y un sector del poder colectivo que desean controlar o seguir controlando. Todo este juego está dirigido al control de tres intereses humanos que, por su naturaleza esencial, son fuente constante de tensiones en el cuerpo social: la propiedad, la libertad y el poder; este último como tuétano que hace posibles las conexiones entre propiedad y libertad: poder para tener, poder para ser, poder para hacer, poder para obligar a dejar de hacer.

Lo que importa de ese espectro de posibles, es lo que se le vuelve imposible al Ministerio Público; lo que importa *es qué le queda* para configurar una política de persecución penal que pueda decirse autónoma, independiente, con identidad y sello personal histórico, como no sean las simples directrices en materia puramente administrativa y seudotécnica, timorata ante el *qué dirán* las otras agencias -que a su vez son sistemáticamente excluyentes entre sí- y por lo tanto *tibia* en su configuración y propuestas, ayuna de proposiciones sistemáticas que respondan de un modo coherente y también *ideológico*, a circunstancias, coyunturas y estructuras histórico-político-econó-

mico-socio-culturales y de estricto poder, que atraviesan multiaxialmente el fenómeno criminológico hasta hacer de él *arte de brujería*, donde quien desea hacer sus armas queda siempre expuesto al riesgo de aprendiz, excepción hecha del Derecho Penal “eficaz”, con su toque mágico y su efecto ilusionista, que hace a muchos aplaudirle como brujo de las artes y soluciones a los problemas de la criminalidad, aunque bien es sabido que el Derecho Penal “eficaz” es más prestidigitador que maestro.

De ahí que, *si algo le queda* al Ministerio Público en el diseño de esa política de persecución penal es la aplicación del principio de oportunidad en materia de selección y tratamiento de las historias que ingresarán a la arena punitiva. También le quedan algunos espacios, igualmente pequeños y controlados por el *gran límite interpretativo o jurisprudencial* -para evitar el desborde funcional de la agencia- relativos al cómo de la persecución: medidas cautelares en la fase preparatoria; posibilidades de alternar la persecución con institutos reparadores como tercera vía, en la fase intermedia; petición del quantum de la pena en la fase de juicio; disconformidad con la resolución judicial final; oposiciones o admisiones en la casuística ejecutiva de la pena.

De modo, pues, que en el momento de llevar a cabo su gestión, el Ministerio Público sale a la palestra con algún grado de aturdimiento, por lo que se ve tentado a hacer una política de persecución *ingenua* ante los objetivos de las políticas de seguridad y orden, e *ingenua* frente a los fines simbólicos que le han sido confiados al Derecho Penal "eficaz". Termina haciendo una política que responda a la presión del momento, que satisfaga a los diversos sectores, que haga una finta aquí y un tiro allá, aunque la característica principal de la gestión sea la ausencia de una política integrada, sistemática, coherente y planificada, acorde con el garantismo y al minimismo de la reacción, descriminalizadora y humanista, al tiempo que igualitaria, segura, adecuada al individuo, atravesada por el eje de la proporcionalidad. Esta multitud de identidades trae aparejada su desidentidad: se lucha contra la amenaza permanente de no tener una política que le dé rostro a esta agencia, aun cuando tenerla implique no satisfacer las pretensiones de algunos de sus pretendientes, o quizá de ninguno.

En consecuencia, la historia de la política de persecución penal del Ministerio Público de Costa Rica es un relato del esfuerzo por no preguntarse por ella; historia caracterizada, por una parte, por ser una

labor apagafuegos ante la ingente labor encomendada en relación con los recursos disponibles y, por otra, por una ausencia de lucha ante las macroestructuras que constantemente la limitan y hasta le imposibilitan -como objetivo definido- lograr su propia construcción.

## LA INFLUENCIA DEL DERECHO PENAL "EFICAZ" EN LA POLÍTICA PROSECUTORIA

Esta historia de ningún modo está disociada de la experiencia del *Derecho Penal "eficaz"*, cuyas características clásicas, entre otras, pueden identificarse en:

- la metodología casuística de abordaje del fenómeno delictivo (basada en el asombro y la indignación públicos, la opinión de los *mass media* y la ausencia del estudio estadístico);
- el activismo antidelictivo pero carente de sistemática (un niño que aparece muerto después de un secuestro permite proponer un proyecto de ley para acusar directamente por homicidio a los secuestradores, aunque no se conozca el vínculo entre el secuestro y la muerte; mañana otra que castigue gravemente a quien críe conejos y se los ofrezca a niños si se pue-

- de sospechar que tenía fines libidinosos al ofrecerlos; si pasado mañana la oferta no es de conejos sino de mascotas de perros o gatos, la ley habrá de ser reformada para que contemple ese nuevo elemento del tipo objetivo);
- *el opinismo y el ocurrencismo apagafuegos* (transformados en artículos en los medios de comunicación, donde todos opinan y a todos se les ocurre algo para *arreglar el problema*, opiniones y ocurrencias que son la semilla del siguiente proyecto de ley y quizá de una ley penal más: piénsese en el caso de nuestros proyectos de ley, convertidos en ley posteriormente, donde se prohibió el uso de vidrios con cierto porcentaje de polarizado, el uso de cascos cerrados de motocicleta y, hace poco, la prohibición de que en una motocicleta vaya un acompañante, porque es el que puede disparar; ello sin hacer referencia a decisiones administrativas de bancos públicos que prohíben a sus clientes ingresar al banco con casco de motocicleta, gorras o sombreros, o hacer uso de sus celulares u otros medios de comunicación mientras están en fila ante los cajeros);
  - la orientación de la acción hacia el enfrentamiento de las consecuencias pero no de las causas de la criminalidad (prevención del daño mediante la norma punitiva que castiga el peligro de la eventual acción damnífera, pero no prevención de las acciones indeseables mediante la educación y la igualdad de oportunidades a los sectores más vulnerables);
  - la eficacia como tarjeta de presentación ante los hechos aislados pero graves que disparan la acción de las agencias del Estado en cualquier dirección (que las estadísticas muestren más casos resueltos, más ladrones en la cárcel, más asesinatos en serie identificados);
  - la intención de sujetar al legislador al circunstancialismo normativo que luego quiebra al sistema por su falta de propuestas genéricas e inespecíficas (en nuestro país, llevarse de su casa a un niño o una niña que luego aparecen muertos hace legislar para imponer una pena mayor que el homicidio simple; pero que se mueran muchas personas porque una industria vendió culposamente agua, sustancias alimenticias o medicinales en mal estado puede implicar solo una multa y eso no escandaliza

a nadie); el dolo y la culpa han dejado de existir en la psique de los socios del pacto social para convertirse solamente en repudio, quizá porque se desprecia más el dar muerte a otros cuando se trata de hacer dinero que cuando se trata de satisfacer la libido. De paso, el panóptico que controla nuestra sexualidad sigue en pie;

- la judicialización de la política o la politización de lo judicial (convirtiendo la arena política en parte del espectáculo judicial y a este último en un ingrediente amenazante de las pretensiones políticas, o bien instituyendo a personajes claves de los intereses políticos en los altos puestos de la magistratura, con el propósito de obtener votos de mayoría que convengan a sus asuntos, todo ello con el consiguiente desgaste del presupuesto que debería destinarse a fines más nobles);
- el ilusionismo penal como respuesta ante la presión de los diversos sectores del sistema que claman por seguridad y orden, que aplauden ante el endurecimiento de penas y la multiplicación de factores de control -más cárceles, más policías, más jueces, más perros, más motocicletas, más sirenas-

que al fin y al cabo es la *parte visible del sistema* y lo que hace a la gente sentirse segura.

- Ilusionismo, sí, porque se crea la falsa sensación de que entre más policías hay más seguridad, cuando en realidad se roba menos *al menudeo* en la calle, pero se vacían las arcas del Estado *al por mayor* dentro de los grandes edificios importantes; ilusionismo, porque el efecto multiplicador de vaciar las arcas del Estado en relación con las obras sociales a que estaba destinado ese patrimonio es mucho más alto que el que desencadena el ladrón que *pega un cadenazo*; ilusionismo, obvio, porque se supone que entre más altas las estadísticas de asuntos juzgados se hizo mayor justicia, o que entre más encerrados en las cárceles el sistema está trabajando mejor.

## DE PREVIO A DISEÑAR UNA POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL

Para diseñar una política procesatoria, adecuada no a las exigencias de los grupos de presión sino a la totalidad de factores en juego, es necesario, en primer lugar, que se tome en cuenta la necesaria dependencia de la política de persecución penal elaborada por el Ministerio

Público, respecto de la política criminal (diseñada por el legislador en coordinación con el Poder Judicial para el área de justicia penal exclusivamente) y respecto de la política general del Estado (pragmatizada por el Consejo de Gobierno para todas las áreas de acción del Estado, incluido el servicio público de justicia), todo ello en el marco de respeto a un Derecho Penal mínimo, de garantía, con rostro humano y apegado al respeto de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, estén o no estén positivizados en nuestro Derecho.

En segundo lugar, evidenciar que la política de persecución penal está influida por las características criminológicas de la política criminal (abordaje del autor de un hecho punible, explicación de la génesis y estructura de la acción humana no querida, elaboración del catálogo de desviaciones, modo de operación y razón de ser del proceso de conocimiento de la desviación, equilibrio de la persecución respecto de todos los sujetos involucrados en el conflicto, ajuste del poder de los perseguidores, los defensores y los juzgadores, sistematización del reproche en términos de quantum, tipo de pena, proporcionalidad y finalidad de la misma), política criminal que en la actualidad costarricense responde al modelo del "Derecho Penal eficaz". Evidenciar ese

vínculo tiene una razón de ser: es desmitificando el discurso represivo que se esconde detrás del Derecho Penal como instrumento de poder, como se pueden sentar las bases para no seguir duplicando la dosis cuando se demostró que la medicina no es efectiva.

En tercer lugar, aportar algunos principios generales para la elaboración de una política de persecución penal por parte del Ministerio Público costarricense, de modo que evite zigzaguear entre los encantos fáciles del Derecho Penal "eficaz" y las "dificiles" propuestas del humanismo, el garantismo y el minimismo de la reacción.

La ubicación sistemática de la política de persecución penal dentro de la política criminal y esta dentro de la política general del Estado determinan las características de todo programa del Ministerio Público, sin que importe cuál quiera ser. Ninguna política de persecución penal puede ser autónoma más que en cierto sentido, pues está determinada por otras esferas dentro de las cuales se encuentra inserta. Para toda política de persecución penal hay un espacio de intangibilidad, que le viene dado por todos los institutos que no puede cambiar porque le está vedado, dado que la fuente de creación de estos está fuera del marco de acción

del órgano que detenta la política de persecución penal. Estas otras políticas le comunican a la prosectoria sus asertos, sus crisis, su visión de mundo.

Hay una *política* más, que opera a modo de un cuarto círculo interior concéntrico en el dibujo del poder y por lo mismo no tiene poder de contestación de abajo hacia arriba: *la política de investigación delictiva*, gobernada, de algún modo, por el concepto de *dirección funcional* creado con la reforma de 1998 al sistema penal costarricense. La política de investigación delictiva es el conjunto de decisiones sobre qué, a quién y cómo investigar que desarrolla la policía judicial en el abordaje de los diversos delitos. Hasta antes de la reforma, en la experiencia costarricense, la política de investigación delictiva no había sido atada a las vicisitudes propias de la estructuración del poder de castigar. He aquí una explicación para su actual convulsión y crisis de poder, cuando se le dice a esa política que tiene que sujetarse a la política de persecución penal. Dicho de un modo más claro: la política de investigación delictiva no va a la deriva en el sistema punitivo, y tampoco es una zona oscura dentro del bloque normativo costarricense: está circunscrita dentro de la política de persecución penal, y por eso debe respetar el marco pro-

secutorio establecido por el Ministerio Público (aun dentro de un sistema mixto como el nuestro), pues la política criminal costarricense ha apostado por un sistema acusatorio, por lo que las propuestas persecutorias inquisitivas o selectivas, diseñadas desde el escritorio policial, han tenido que ceder espacio a los niveles que protegen los derechos humanos, propugnan por una mínima reacción y hacen valer el principio de proporcionalidad (razonabilidad, racionalidad, adecuación, utilidad, necesidad, pertinencia de la reacción del Estado ante conductas estimadas como disvaliosas por el legislador).

El cuarto término, *la política de investigación delictiva*, viene a ser el subcírculo concéntrico interno en el dibujo total del poder de diseñar el qué, el a quién, el cómo y el para qué de la persecución. Cuanto más externo se encuentre el círculo, mayor poder de decisión tendrá sobre el diseño de la política. Si la política general del Estado, que es el círculo exterior, decide que nuestro país respetará tal o cual instrumento internacional sobre derechos humanos de cualquier generación, el círculo de política criminal debe autoajustarse; con este reajuste sobreviene necesariamente el de la política de persecución penal, el que a su vez condiciona el modo de investigar del cuarto círculo.

Si el cuarto círculo desea intervenir *todas* las comunicaciones telefónicas para la eficaz persecución de los crímenes se encontrará con que la política de persecución penal se lo impide y aunque esta quiera hacerlo también, hallará un reparo en la política criminal, que opera como contralor de legalidad en el primer y segundo gran límite (el legal y el jurisprudencial).

Desde la perspectiva de este estudio, entonces, en cuanto al diseño de políticas de persecución delictiva, existe una relación de abajo hacia arriba, así: política de investigación delictiva, política de persecución penal, política criminal, política general del Estado. De arriba hacia abajo se impone un mayor nivel de resistencia. Es por ello necesario que la política general del Estado responda a la protección de derechos constitucionales y a la promoción del individuo, especialmente de los derechos humanos involucrados en toda política criminal. Igualmente queda evidenciado que las crisis de identidad que puedan encontrarse en el pináculo del diseño, permean necesariamente al resto del conjunto hacia abajo; y, en el mismo sentido, las crisis de ajuste en el modelo inferior producen incompatibilidades y colisiones con las propuestas del sistema.

## LA TENTACIÓN DE DISEÑAR POLÍTICAS PROSECUTORIAS “EFICACES” COMO RESPUESTA ANTE LA CRISIS DEL SISTEMA

Ante la imposibilidad de atender su propia crisis y obligado por la vocación legal de su finalidad persecutoria, el Ministerio Público se ve en la necesidad de dar algún tipo de respuesta aceptable por los grupos ubicados en el nivel de presión gremial. Para demostrar la necesidad de crear una política de persecución penal de mano dura, evidencian los ejemplos repugnantes que acontecen a diario en los delitos contra la propiedad, la vida, la libertad sexual, preferiblemente los relacionados con sectores vulnerables de la sociedad: mujeres, niños, ancianos. Las páginas amarillistas de los medios de comunicación magnifican la crisis y contribuyen a crear un sentimiento de inseguridad en los pequeños o medianos sucesos, si bien a menudo dejan de señalar las grandes violencias contra los programas sociales, económicos y educativos -por citar estos tres- en que incurren quienes vacían las arcas del Estado, evaden el pago de impuestos con todo tipo de sofismas, o desvían los fondos que deberían destinarse a prevención social en

gastos inadmisibles. Sin embargo, es difícil que la política de persecución penal esté dirigida por una política criminal tendiente a controlar el gasto público, o a criminalizar el abuso en la disposición patrimonial del Estado.

En la experiencia costarricense sobre política criminal es más fácil encontrar penas por estafa mayor de hasta doce años de cárcel, que hallar una propuesta legislativa para hacer un control ordenado del gasto público, excepción hecha de la reciente *Ley de control interno*.

Es evidente que el catálogo de conminaciones tiene una clientela cautiva. La política persecutoria no está dirigida contra los grupos detentadores del poder económico, social o político, porque esos grupos son precisamente quienes deciden qué es Derecho Penal.

No obstante, en un caso de una evasión fiscal que recientemente se investiga (año 2004) contra unos comerciantes por ₡3900 millones, se dejaron de pagar impuestos que permitirían construir una carretera cero huecos desde San José hasta cualquiera de las dos fronteras, con Nicaragua o Panamá (alrededor de 300 kilómetros de distancia cada una). Estas delincuencias no reciben un trato persecutorio proporcional a su gravedad porque el sis-

tema a su vez está cargado de menudencias que le impiden caminar. ¿Y el principio de oportunidad? De poco sirve si se toma en cuenta que el Proyecto de Reforma Penal 11871 que estaba hace un par de años en discusión en la Asamblea Legislativa propone reformas para crear tantos nuevos delitos que cualquier política de persecución penal se volvería loca por no poder entender cuál es el discurso que se sigue. Obsérvese la siguiente cita extraída de un estudio realizado por una comisión de fiscales costarricenses para analizar el proyecto de reforma al Código Penal:

“En relación con los delitos económicos, se evidencia un amplio margen de imprevisión normativa, pues existen problemas detectados a nivel nacional, respecto de conductas lesivas de intereses patrimoniales tanto singulares como colectivas y no reciben ninguna tutela punitiva, a pesar del daño que producen tales acciones. En este sentido se evidencia la proliferación de tipos en otras áreas y la ausencia en esta, por lo que muchas acciones de delitos macroeconómicos quedan por la libre (casas de apuestas, sistemas económicos *off-shore*, jineteos de dinero, vaciamiento de empresas, transferencias electrónicas, etc.). Estas

actividades ponen en peligro la actividad bursátil, económica, política, financiera, crediticia y de otros órdenes del país y sin embargo los delitos que se pueden cometer en esas áreas no se describen adecuadamente, a pesar de ser actividades macroeconómicas cuyo efecto recae siempre sobre la totalidad de la población nacional; en tanto que actividades *microeconómicas*, como el hurto de cosas o una estafa personal, reciben penas mayores, que en este último caso pueden llegar hasta 30 años de encierro. Solo por ejemplo: el reproche de la quiebra culposa de una empresa, sin que importe su tamaño ni el daño causado a la economía nacional, es actualmente de seis meses a dos años y se mantiene en el proyecto. En tanto que la falta de pago o atraso en el pago de servicios (mora) es también de dos años. O sea: según el Proyecto, un delito de quiebra que tiene carácter macroeconómico tiene el mismo reproche que el que se impone a una persona que deje de pagar un recibo de la luz, del agua o del teléfono. Y el Proyecto llama a esos delitos *macroeconómicos* "delitos contra el orden socioeconómico". Es evidente que este Proyecto trae "la mano car-

gada" contra los mismos sectores que son clientela cautiva de la represión penal y presenta una gran lenidad con respecto a sectores productivos y económicos con actividades ilícitas de gran impacto social.

Otro ejemplo en materia de delitos económicos: El proyecto crea el delito de publicación y autorización de balances falsos (271), con *penas que no pasan de los tres años de cárcel*, sin que importe el daño colectivo que se puede causar con esos balances en actividades bursátiles que afectan a la totalidad del orden económico nacional. Sin embargo, si una persona pura y simple estafa a otra, *se le imponen 10 años de cárcel*, aunque la estafa sea realizada contra el patrimonio de una única persona mediante el "timo del amor", el "timo de la guitarra", o el "timo de la lotería".

Pero el Proyecto no se queda ahí: indica que si la estafa es agravada la persona recibirá *hasta 30 años* de cárcel. Y la estafa puede ser agravada si un ciudadano presenta a una entidad de crédito una información incompleta o falsa sobre, por ejemplo, su residencia o su ingreso mensual. Esto evidencia el desbalance de poder y de represión que existe en los tipos penales y en las poblaciones hacia las que el Proyecto se dirige" (Ministerio Público, 2003:4 y ss).

La acción de los ministerios públicos con facilidad se dirige a los focos más llamativos: los violentos, porque son los que tienen mayor acogida en las cajas de resonancia del sistema sociocultural: los medios de comunicación. Estos potencian el sentimiento de inseguridad de los ciudadanos mediante la *nota roja*, la que pocas veces tiene un fin moralizante, siendo que más bien se dirigen a la explotación del *morbo social*, a la necrofilia, a la mezcla de compasión-asombro-satisfacción que produce en el individuo el poder observar la tragedia ajena y el castigo de los *culpables inmediatos*. Los medios de comunicación se convierten en tribunas desde las cuales se educa a la gente para asumir el modelo punitivo como la única respuesta, más allá de cualquier convicción dogmática de las academias sobre el principio de residualidad del Derecho Penal.

En tal dirección, opina Hassemer que la excesiva utilización del instrumento penal

pone de relieve que una actitud mezquina y represiva de la sociedad ante la violencia y el delito no solo puede deberse a una dramatización pasajera de la violencia, sino también a una falta absoluta de ideas (Hassemer, 1994:84).

La propia madurez de la criminalidad elabora sus modos de organización, estructuración y complejidad, por lo que todos escalan: la violencia que irrespeta los bienes jurídicos personales y colectivos y la violencia que se institucionaliza ante todos los que parezcan representar un peligro. El Derecho Penal elabora su propio discurso en términos de "eficacia" de la persecución, lo cual no estaría mal si no fuera porque para lograr esa eficacia es necesario pisotear los derechos y garantías constitucionales duramente consolidados desde la experiencia liberal clásica.

En nuestro país, la ignorancia de esos derechos universales históricos se ve descrita por las ocurrencias pintorescas de más de uno y más de una que suponen que cualquier buena intención debe convertirse en ley de la República, como por ejemplo, prohibir que los motociclistas usen cascos cerrados porque permiten ocultar la identidad al momento de cometer un delito; prohibir el uso de vidrios polarizados en los automóviles porque permiten ocultar "lo que sucede adentro"; o más recientemente y para hazmerreír de nuestra cultura sociojurídica: prohibir que más de una persona transite en motocicleta porque precisamente fueron dos motociclistas los que asesinaron fríamente a una periodista, de tal

modo que si solo se permitiera al conductor, este no podría conducir y disparar a la vez (como si un motociclista solo no pudiera detenerse y disparar al lado de una ventana de un automóvil que espere una luz verde o haga un alto cualquiera). Por supuesto, no se ha hecho una medición criminológica cualitativa ni cuantitativa respecto de la incidencia del uso de motocicletas en todos los tipos de delito. Los gritos ciudadanos puestos al cielo se confunden con los otros gritos de los mismos ciudadanos que están siendo victimizados por nuevas y viejas formas de delincuencia. Sin embargo las administraciones municipales del Estado permiten cuanto tipo de organizaciones de inversionistas pidan patente para máquinas tragamonedas, casinos y juegos de azar, que funcionan fácilmente como máquinas lavadoras de dinero procedente del narcotráfico internacional, pero la política criminal no propone proyectos de ley al respecto porque no tiene plantilla de criminólogos para estudiar los alcances del fenómeno, o bien porque implicaría meterse con los peces gordos y ello hace peligrar los puestos y la seguridad del salario mensual o la próxima pensión por retiro.

La eficacia implica, así, una sorda tensión entre el irrespeto a los derechos constitucionales y legales

-sustantivos o procesales- y el éxito en la investigación del delito. En nuestro país las calles cuentan ahora con modernas cámaras de vigilancia en zonas de aglomeración pública, para poder identificar a robadores y ladrones callejeros, desposeedores de a mil pesos que quizá lo terminaron siendo porque a nadie se le ocurrió ni implementó un programa de abordaje social y educativo preventivo cuando eran niños y adolescentes en estado de riesgo social. Cabe advertir que no existen cámaras colocadas en los hogares fragmentados por la falta de ingreso, el consumo de alcohol y drogas como alternativas escapistas a una realidad ajena y dura, ni cámaras de vigilancia comunitaria para ver a los adolescentes reunidos todas las noches en la esquina negativa, donde aprenden más rápidamente los lazos violentos y las técnicas criminales para la siguiente supervivencia.

Muy poco puede la política de persecución penal costarricense marcar un hito esclarecedor e inteligente en la realidad nacional, si se sigue viendo al individuo de un modo lombrosiano, cuando ya la Criminología desde hace casi medio siglo se dio cuenta de que era más importante estudiar los elementos sociocriminógenos propios de las relaciones primarias y secundarias de socialización frag-

mentadas, que estudiar si la tendencia a la criminalidad *se trae* o se hereda; nuestra política de persecución penal se contenta con que la policía -que le está supuestamente adscrita bajo el tenor de la dirección funcional- les recete a las comunidades más presencia policial, más casetas, más *perreras* y más sirenas, aunque mezquinamente les deniegue más facilidades escolares, más educación para la contención familiar, más intervención preventiva integradora, en lo social y en lo jurídico.

El Derecho Penal encuentra en los valladares del Derecho Constitucional, de los derechos humanos, del procedimiento y del proceso penal garantista un escollo incómodo que todos los días le hace más difícil su trabajo, por lo que la tentación de evitarlo hasta donde sea impunemente posible va de la mano de la eficacia.

Dada la indiferencia ante los condicionantes etiológicos de la criminalidad, se buscan expedientes facilistas para paliar los negativos efectos de todo tipo de violencia, de ahí que sea más fácil que los grupos de presión recurran al modelo de la eficacia del Derecho Penal, para garantizar la seguridad tan ansiada de los habitantes. No obstante, aun cuando destináramos la mitad del presupuesto na-

cional a pagar los servicios de más policías, fiscales y jueces, perros, detectores, cárceles, cámaras de vigilancia, uniformes y sirenas, no podríamos disminuir ni en un grado las estadísticas de violencia nacional, porque estaríamos solo atendiendo a las consecuencias del delito y no a sus causas; para la Criminología estudiosa, hace tiempo que la etiología delictiva es multifactorial, multiaxial, pluricondicionada. La creciente aparición y las manifestaciones de las *barras bravas* -por citar un ejemplo de actualidad en nuestro país- no solo en el fútbol sino también en las actividades comunales, en las *quemadas de Judas* para Semana Santa, en las manifestaciones de barricadas contra casetas y autos de la policía, son solo un índice de la inasistencia a sectores de niños, adolescentes y adultos jóvenes -el *futuro* del país- que hoy son la semilla de la violencia que las siguientes generaciones de criminólogos tendrán que explicar.

Inversamente, si destináramos ese presupuesto a la educación, a la promoción social, personal y colectiva, a la creación de empleo y oportunidades deportivas, de trabajo comunal, a la facilitación de una opinión que sí conduzca al cambio material, solo por decir unos cuantos rubros de acción social, los resultados se verían en me-

nos de un decenio. De hecho, Costa Rica y Panamá aun muestran índices de macroviolencia mucho menos profundos que el resto de Centroamérica. Sin embargo, los datos a nivel centroamericano respecto de la promoción de las personas, son más bien escasos y los que hay a nivel mundial no dejan un panorama esperanzador. Veamos este recorte del periódico costarricense *La Nación*:

Worldwatch recurre siempre a estadísticas para reflejar las desigualdades. Algunas resultan desafiantes: mientras la élite de consumidores de primera la componen 1700 millones de personas propietarias de varias televisiones, teléfonos e internet y otros productos que les facilitan el acceso a la cultura, otros 2800 millones viven con menos de \$1 diario. Más de 1000 millones carecen de acceso al agua potable; el 12 por ciento de la población que habita en Norteamérica y Europa consume el 60 por ciento de los bienes y servicios mundiales". (La Nación, 2004: 25-A).

Entre tanto, los mecanismos de la eficacia son clásicos dondequiera que reina hasta ahora el Derecho Penal "eficaz":

- Políticas de *cero tolerancia o mano dura* en delitos de impacto y

de violencia, o solo respecto de cierto tipo de individuos o franjas etarias, pero no en delitos económicos o ambientales que tienen efectos multiplicadores muchísimo más complejos, extendidos y duraderos.

- Observación sistemática de los delincuentes en sede policial
- Creación de listas "voluntarias" con datos identificativos de posibles sospechosos en delitos de resistencias masivas.
- Utilización de confidentes policiales en lugares de población flotante y comunidades.
- Redadas (nunca se ha practicado una redada en una institución pública, una política o una económica).
- Creación de leyes inconstitucionales o que rozan de algún modo los derechos y garantías individuales del modelo de Estado liberal.
- Más cárceles, ahora con nueva administración privada.
- Más policías, más jueces, más fiscales, menos defensores, más privatización de la defensa.
- Creación de instrumentos técnico-jurídicos para la agilización del sistema, como el procedimiento abreviado, el criterio de oportunidad por colabo-

ración con la administración de justicia (testigo de la "Corona"), con la sensible disminución de garantías.

- Robustecimiento de las etapas preliminares (preparatoria en nuestro país) e intermedias de la investigación, pero descuido de las impugnativas y, especialmente, de la ejecución de la pena, donde es palmaria la inexistencia o el debilitamiento de la asistencia social postpenitenciaria a exconvictos, excondenados o expurgados del sistema carcelario. Al fin y al cabo, la resocialización es un asunto carcelario; no postcarcelario.
- Endurecimiento de penas.
- Promoción de la imagen de figuras clave que muestran el rostro duro del sistema en la persecución delictiva multitudinaria con políticas de *mano dura* y *zero tolerancia*: directores de órganos policiales de acción o investigación, ministros, jefes de cárceles, fiscales generales, fiscales provinciales antimilicias, antiterroristas y antiotro; jueces y fiscales de hierro; y en los países con menos culto a la imagen personal se practica un realce de la imagen del órgano, cuyas iniciales aparecen en todas las fotografías periodísticas y tomas televisivas, para enviar un mensaje de *eficiencia* persecutoria.
- Creación y difusión de leyes antiterrorismo, antinarco tráfico, anti violencia familiar, antihomicidios en serie, antidelitos sexuales, etc. -todas de impacto- aunque luego sean inoperantes por falta de asignación de recursos, entorpecimiento del sistema, excesiva burocratización, anquilosamiento procedimental.
- Cambios de nomenclatura y semántica de leyes, reglamentos y decretos que no producen cambios en la realidad inmediata.
- Interacción expedita de los datos personales informatizados, entre agencias que persiguen directamente la comisión de delitos, aun cuando no se haya verificado un debido proceso contra la persona (no haya recaído sentencia), o aun cuando la información implique un detalle de puras sospechas de actividad *peligrosa* o participación en grupos de resistencia civil o en grupos constitucionales o legalmente permitidos (sindicatos, asociaciones, grupos de presión e interés, etc.). Esta tecnocratización de la acción policial se hace aun vio-

lando los más elementales derechos humanos a la intimidad de los datos personales.

- Publicación de listas de *los más buscados*, puntualización noticiosa de los arrestos de los delincuentes más violentos o más buscados (que a menudo hacen mucho daño a las personas pero son inocuos contra el sistema).
  - Judicialización de los medios de comunicación colectiva de todo tipo (impresos, televisivos, radiales, computadorizados). A saber, que un alto porcentaje de lo comunicado está referido a fuentes judiciales que producen impacto en el consumidor de esos servicios privados de comunicación, lo que produce una excesiva atención y cobertura noticiosa del foro penal.
  - “Déficit de funcionamiento” -como los llama Hassemer- del sistema procesatorio o punitivo, atribuibles a una patología normal de cualquier sistema humano (lo que es humano en sus causas, es humano en sus consecuencias), pero que en realidad esconden las verdaderas desigualdades, tales como:
    - Búsqueda de chivos expiatorios en los delitos grandes con una pretendida
- igualdad ante la ley, quienes luego terminan recibiendo beneficios en la ejecución de la pena bajo cualquier alegato de enfermedad que no prosperaría con los demás delincuentes *comunes*.
  - Legitimación o desvalorización de la violencia de cuello azul contra inmigrantes, desplazados económicos, vagos, maleantes, merodeadores, adictos, barras de aficionados del fútbol, *trabajadores y trabajadoras del sexo*.
  - Ataques megarresonantes contra pequeños y medianos delincuentes, sin que se toquen los grandes intereses y los espacios neuroestructurales de la delincuencia organizada (narcotráfico, blanqueo de dinero, fuga de capitales, vaciamiento de arcas del Estado o de empresas privadas, por citar unos ejemplos).
  - Colocación de *sebos* en lugares públicos para atraer delincuentes contra la propiedad o reincidentes bajo una política de “limpieza” de las calles.
  - Publicación de estadísticas de casos juzgados, asuntos resuel-

tos, que impresionan por el número pero que nada dicen del aspecto cualitativo de los datos.

- Activismo sin actividad, mediante la organización de seminarios, conferencias, talleres, actividades de capacitación realizadas por o para las agencias involucradas en la prosecución, en los que se habla de todo pero no se llega a mucho, excepto a la entrega de un certificado de participación.
- Políticas de persecución penal inexistentes pero pletóricas de activismo, que aparecen enlistadas con nombres rimbombantes en programas estructurales de las policías y ministerios públicos, que no comportan una relación de compromiso e identificación con las necesidades reales de prevención social integral y protección de bienes jurídicos.
- Aumento de la represión a todo tipo de protesta colectiva con intereses reivindicativos, retratándola como si fuese combate a la criminalidad. Esto incluye políticas criminales inflacionistas, que crean tipos penales para castigar con privación de libertad desde la incitación a huelga o paro de labores (Costa Rica derogó este tipo penal hace varios años) hasta la interrupción del transporte público (Costa Rica lo instauró como política de persecución penal hace pocos años, a propósito de las protestas de la ciudadanía por la venta de los activos del Estado a compañías extranjeras).
- Conversión de las contravenciones en delitos o agravación de las penas contravencionales con privación de libertad graduada, a partir, por ejemplo, de experiencias aisladas de ciudadanos que llegaron a cometer homicidio por el ruido excesivo producido por el radio de un vecino.
- Simbolismo de las actuaciones, de los programas, de la persecución, todo llevado al plano de la semiología jurídica pero no al de la materialidad que promueva la identificación del ciudadano con los órganos creados para su protección.
- Potenciación de la sensación de peligro y de la necesidad de prevención, para legitimar las actuaciones abusivas en contra de los derechos ciudadanos.
- Falta de información y de conocimientos a la población sobre interpretación de los fenómenos criminológicos.
- Ausencia de continuidad en las acciones emprendidas.

- Inexistencia de coordinación entre las agencias del sistema, aunque todas muestran tanto objetivos como programas y logros en sus programas anuales de trabajo, y al cierre anual *todo se ha cumplido o se logró el objetivo*.
- Carencia de responsabilidades precisas e individualizadas personal u orgánicamente por el incumplimiento de programas y objetivos, o por la gestión discontinua, mal planificada o infundada.
- Orientación de los programas de acción antidelictiva hacia los programas político-partidistas, de grupos, de impacto social, de mass media.

Como corolario, resulta oportuno citar una segunda advertencia que hace Hassemer a quienes propugnan por un Derecho Penal eficaz:

Pero sobre todo debe tenerse en cuenta, que un Derecho penal contundente tiene también sus costos y se paga con la renuncia a principios políticamente valiosos y difíciles de mantener (...). Actualmente estamos viviendo una drammatización de la violencia y la amenaza. Ante esta situación se está elaborando una Política criminal que tiende a hacer del Derecho penal, endureciéndolo

lo y reestructurándolo, un instrumento de direccionismo estatal. En (sic) caso de necesidad se considera que los principios que caracterizan nuestra cultura, no deben ser tenidos en cuenta o considerarse vigentes. El provecho que de ello se obtiene en (sic) escaso y los costes muy altos: a la larga, un Derecho penal así concebido perderá su fuerza de convicción" (Hassemer, 1994:97).

Vale acotar que, en razón de la dependencia sistemática que debe existir entre la política de persecución penal y la política social, es necesario admitir que la criminalidad está más asociada a la pobreza como manifestación del paradigma socioeconómico, que a otro tipo de paradigmas que atraviesan el fenómeno criminológico -como las proclividades personales-.\* La lucha contra la pobreza y no contra los pobres, es un factor indiscutible en toda política social del Estado democrático, en donde el pluralismo, la participación ciudadana, la promoción de las oportunidades y la

\* En ese sentido se puede ver el numeral 3 de los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional, recomendados por el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

no exclusión de personas, son los derroteros propios de toda política social, los cuales se reflejan en el modo de perseguir las conductas no queridas. A la política criminal se le hace cierta la famosa y añeja frase de von Liszt: "La mejor política criminal es una buena política social".

## BIBLIOGRAFÍA

- CHIRINO SÁNCHEZ, Alfredo (1999). "Elementos para el diseño de una política de persecución del Ministerio Público". *En: Política de persecución penal y elementos de gestión del Ministerio Público*. Costa Rica, Unidad de Capacitación y Supervisión, Ministerio Público.
- HASSEMER, Winfried (1994). "El destino de los derechos del ciudadano en un Derecho penal 'eficaz'". *En: Revista de Ciencias Penales* 8. Costa Rica.
- La Nación (periódico) (2004). Costa Rica. Domingo 18 de abril, p. 25-A
- MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA. Comisión del Ministerio Público para el análisis del Proyecto de Reforma al Código Penal (2003). *Observaciones criminológicas y técnico-jurídicas al Proyecto de Código Penal 11871*. Costa Rica, Imprenta Judicial.
- SANDOVAL Huertas (2003). "La región más oscura y más transparente del poder estatal: a propósito de la regulación disciplinaria para las cárceles colombianas". *En: Universidad Estatal a Distancia. Antología de política criminal*. Costa Rica, EUNED.
- TOCORA, Fernando (1997). *Política Criminal Contemporánea*, Colombia, Temis.
- ZAFFARONI, E.R. (2000). *El proceso penal. Sistema penal y derechos humanos*. México, Porrúa.
- ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura (2003). "Política Criminal". *En: Universidad Antología de Política Criminal*. Costa Rica, EUNED.